



ORD.: N°

2322

ANT.: Su presentación de fecha 21.08.2017, por la cual solicita interpretación trazado vial del PRC de Puerto Montt.

MAT.: Informa sobre su solicitud de interpretación del antecedente referida a Avda. Ramón Munita y calle Magallanes.

PUERTO MONTT, 07 DIC. 2017

A : SR. LUIS ALBERTO REYES GARÍN.

DOMIC: LUIS PASTEUR, OF. N° 401, VITACURA/ lareyesg@ecomacempresas.cl.

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S), REGIÓN DE "LOS LAGOS".

Junto con saludarle y en atención a su presentación del antecedente, en el cual solicita que, de acuerdo al art. 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se interprete de acuerdo a lo siguiente:

1.- Antecedentes Generales:

La vía proyectada Avda. Monseñor Ramón Munita de la comuna de Puerto Montt, se encuentra ejecutada totalmente ejecutada en su perfil completo, aproximadamente 30 metros más al norte del trazado que indica el PRC, manteniendo su afectación como Bien Nacional de Uso Público, como lo demuestra el CIP adjunto.

De acuerdo a lo anterior, solicita no hacer efectivo dicho gravamen, por estar la Avda. Ramón Munita íntegramente ejecutada, por lo que estima no se requiere su exigencia.

En relación a calle Magallanes, esta enfrenta una quebrada lo que, según pormenoriza, hace imposible acceder por dicha vía a Avda. Ramón Munita. Por lo que reitera solicitud de dejar sin efecto gravamen de B.N.U.P impuesto por el PRC a esa vía dada su imposibilidad técnica y topográfica de ejecución.

Señala además que, de acceder a lo solicitado, no se afectaría en ningún caso a terceros.

2.- Interpretación de la Normativa.

1. Previo pronunciamiento, cabe hacer presente que, estudiado el caso en cuestión se presentó la problemática de determinar, en el caso de interpretarse según lo solicitado, la prolongación de Sargento Silva o Cuarta Terraza, en el tramo requerido, a qué zona se asimilará el retazo, ya que nos encontramos con que el terreno converge en dos zonas, R1 y L2, y aun considerando la correspondencia con la zona L2, se estimó pertinente elevar la consulta a fin de que se ratifique o rectifique, desde el Municipio, la postura adoptada, lo que aconteció mediante Ord. N° 2027, de esta SEREMI. Asimismo, se consultó respecto a si, a través de nuestra interpretación, se deroga tácitamente o continúa en vigor la declaratoria de utilidad pública con que se encuentra gravada dicha franja, en el entendido de que pudiese existir un ensanchamiento de la avenida.
2. La Municipalidad, a través de Ord. S-1473, responde que en atención a la situación actual y en consideración de las modificaciones preparadas por el Municipio en el marco de la Planificación Urbana Comunal, en particular de la "Imagen Objetivo" aprobada por sesión Ordinaria de Consejo Municipal, el día 07.11.2017, se ratifica la correspondencia a la zona L2 y recomienda denegar la solicitud de dejar sin efecto la Declaratoria de Utilidad Pública de calle Magallanes.
3. Ahora bien, sobre el particular cumple señalar en primer término que la norma del artículo 4° de la citada Ley General estatuye "Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo corresponderá, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley y su Ordenanza General, mediante circulares, las que se mantendrán a disposición de cualquier interesado. Asimismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial".

4. Del texto legal transcrito se infiere que la competencia que se otorga a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo comprende, por una parte, supervigilar los preceptos a que se refiere en materia de construcción y urbanización y, por otra, "interpretar" las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial. Corresponde precisar que la aludida Ley General establece, en sus artículos 32°, 35°, 41°, 46° y 52° respectivamente, que los referidos instrumentos son los siguientes: Plan Regional de Desarrollo Urbano; Plan Regulador Intercomunal; Plan Regulador Comunal; Plan Seccional; y Límite Urbano.
5. Al respecto, debe considerarse que el mencionado verbo "interpretar" significa, según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia, en la acepción que interesa para estos efectos, "explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad". Desde el punto de vista jurídico, interpretar una norma consiste en fijar su verdadero sentido y alcance.
6. En estas condiciones, cuando el legislador ha encomendado a la Secretaría de Estado referida, a través de los SEREMI de Vivienda y Urbanismo, la interpretación de las "disposiciones" de los instrumentos de planificación territorial mencionados, le atribuyó la facultad de determinar el verdadero sentido y alcance de dicha preceptiva. Debe recordarse, en este punto, que el artículo 64°, letra g), de la ley 19.175 prescribe, en la parte pertinente, que a las Secretarías Regionales Ministeriales corresponde cumplir las funciones que contemplen las leyes.
7. Ahora bien, para el caso propuesto, cabe señalar que el trazado de vías graficados en los PRC, en aquellas zonas que no están consolidadas, es meramente referencial.
8. La ejecución definitiva de dichas vías, se realiza en base a un Plano Seccional de Detalle, o mediante un diseño de ingeniería auspiciada por alguna institución del Gobierno (SERVIU, MOP, etc), el que no siempre es del todo coincidente con el trazado original, pues obedece a las características topográficas del área en que se determina el trazado definitivo.
9. En base a lo anterior, la ejecución de la Cuarta Terraza, en el tramo indicado, ha sufrido la situación antes descrita, no coincidiendo la declaratoria de utilidad pública diseñada en el PRC con la ejecución de la misma.
10. Como consecuencia de lo anterior, han quedado terrenos gravados con declaratorias de utilidad pública, debido a que el trazado definitivo se ha ejecutado en terrenos diferentes a los proyectados.

11. En consecuencia, teniendo en consideración lo planteado, y teniendo a la vista la presentación planimétrica presentada por la solicitante, esta Secretaría Regional Ministerial, en virtud de las atribuciones señaladas en el art. 4° del D.F.L N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, viene a interpretar el PRC de Puerto Montt, en el sentido de hacer coincidir el Plan Regulador Comunal al nuevo trazado determinado por la ejecución de la Avda. Cuarta Terraza, quedando tácitamente derogada la declaratoria de utilidad pública remanente del trazado original.
12. Respecto a la solicitud de dejar sin efecto el gravamen de Bien Nacional de Uso Público para el trazado de calle Magallanes, entre calle 27 de abril y Avda. Cuarta Terraza, no es posible acceder a dicha solicitud debido a que escapa a la facultad interpretativa del art. 4° de la LGUC, puesto que se estaría ante la eliminación del tramo de una vía, lo que corresponde a una modificación del Instrumento de Planificación vigente competencia propia de la Municipalidad de Puerto Montt.
13. Cabe tener presente, que la Contraloría General de la República ha señalado en reiteradas oportunidades que en lo que atañe a la "*extensión de la facultad interpretativa*" otorgada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de sus Secretarías Regionales conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, es menester puntualizar que aquella dice relación con la posibilidad de que esas entidades puedan interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, vale decir, explicar o declarar su sentido y alcance, pero no modificarlas o establecer una nueva preceptiva (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 14.711/2006, 91202/2014 y 82.539/2014, ambos de este origen).
14. Es menester señalar, para finalizar, que el art. 4° inciso segundo de la LGUC prescribe que: "Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, **sólo regirán a partir de su notificación o publicación**, según corresponda, y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General", correspondiendo al caso en estudio su publicación en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial según lo ordena el artículo 1.1.6 N° 1) de la O.G.U.C, toda vez que los efectos que emanan de la presente interpretación son de carácter general o erga omnes.
15. Sin perjuicio de lo anterior, al carecer de sitio propio se remitirá el presente instrumento al Nivel Central a la brevedad, con la finalidad de que efectúe la

publicación correspondiente en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, www.minvu.cl, con el objeto de cumplir con el mandato normativo.

16. Asimismo, se remitirá copia de lo resuelto al Sr. Alcalde de la comuna de Puerto Montt y a la Sra. Directora de Obras de la comuna, a fin de que se arbitren las medidas de resguardo pertinentes en caso de solicitarse alguna gestión en que deba aplicarse la presente interpretación.

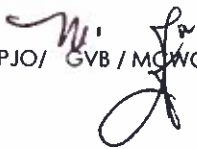
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIO JIMÉNEZ OVALLE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO DE "LOS LAGOS"

DISTRIBUCION:

1. DESTINATARIO.
2. SR. ALCALDE COMUNA DE PUERTO MONTT.
3. SRA. DIRECTORA DE OBRAS COMUNA DE PUERTO MONTT.
4. SR. ASESOR URBANO, MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.
5. COORDINADORA INFORMATICA DE LA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
6. ARCHIVO UNIDAD JURIDICA SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS.
7. ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS.


PJO/ GVB / MCWG/ mwg